



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 035-2021-OGA/MVES

Villa El Salvador, 01 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 002-2021-ST/UGRH/OGA/MVES, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, de fecha 07 de enero del 2021, sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, el Informe N° 004-2021-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 22 de enero de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en la concordancia con el artículo 194° de la Constitución del Estado modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

Que, el artículo 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que, *el PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor, dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta en el anexo D de la mencionada directiva;*

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES INVESTIGADOS:

Investigada : **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**
Cargo que desempeña : Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057

DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Que, la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento y encargada del órgano de contrataciones de la entidad de acuerdo al artículo 5.1° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como del numeral 35.12 del Reglamento de Organización y Funciones con enfoque de gestión

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 035-2021-OGA/MVES

por resultados de la Municipalidad de Villa El Salvador, se le imputa negligencia en el desempeño de sus funciones, pues no cumplió con las disposiciones aplicables al registro de información en el SEACE cuyo cumplimiento es obligatorio para las entidades que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado así como la normativa interna de la Municipalidad en el Reglamento de Organización y funciones que señala de manera clara e indubitable sus funciones, dentro de las que se encuentra la de publicar a través del sistema electrónico de adquisiciones y contrataciones del estado –SEACE- la información de los procesos de selección convocados por la entidad; máxime si es la encargada del órgano de contrataciones de la entidad;

En relación a su función administrativa y ejecutora y en concordancia con lo señalado por la Directiva N° 007-2019-OSCE-CD sobre disposiciones aplicables al registro de información en el sistema electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE- la ex Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento debió, observar lo señalado tanto por la normativa interna de la Municipalidad que guarda coherencia con lo señalado por Organismo de Contrataciones del Estado-OSCE- sobre el registro y publicación de la información de las contrataciones de la entidad en el SEACE, no habiéndolo realizado y, ante ese incumplimiento se le solicitó la información necesaria y suficiente –entiéndase Órgano de Control Institucional- y no obtuvo respuesta así como tampoco obtuvo respuesta la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración ni el Responsable de la implementación de controles simultáneos de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, vulnerando e infringiendo diversas normativas;

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, con Memorando N° 650-2020-OGA/MVES, de fecha 29 de octubre del 2020, la Gerente de la Oficina General de Administración de la Municipalidad de Villa El Salvador, solicitó a la ex Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento informar sobre las situaciones adversas identificadas en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2020-CS/MVES-1 denominado Ejecución de dos obras en el distrito de Villa El Salvador, específicamente en los tramos de las avenidas Juan Velasco Alvarado y José Carlos Mariátegui referido en el Hito de Control 021-2020-OCI-2696-SCC, informe que, había sido puesto en conocimiento de la Unidad de Abastecimiento, además, por la Gerencia Municipal;

Que, con Oficio N° 00120-2020-CG/OC2696 la Contraloría General de la República, hace de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador el Hito de Control Concurrente N° 021-2020-2696-SCC sobre situaciones adversas para que adopte las acciones que correspondan y sean informadas a la Comisión de Control sobre la Licitación Pública N° 004-2020-CS/MVES, específicamente sobre la evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro al no haber publicado en el SEACE, los documentos que sustentan los actos de evaluación y calificación de ofertas, y otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 004-2020-CS/MVES en las fechas consignadas en el cronograma establecido, como tampoco la postergación o prórroga debidamente motivada, lo cual afecta los principios de publicidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas (...);

Que, con Proveído N° 185-2020-ALC/MVES, de fecha 23 de octubre del 2020, el despacho de Alcaldía deriva a la Gerencia Municipal el Oficio N° 120-2020-CG/OCI-2696-Comunicado de Control Concurrente N° 021-2020-OCI/2696-SCC, para que, implemente las recomendaciones en merito a la delegación de funciones;

Que, con Memorando N° 1158-2020-GM/MVES, de fecha 26 de octubre del 2020, el Gerente Municipal remite a la Unidad de Abastecimiento, a la Oficina General de Administración, y al





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 035-2021-OGA/MVES

responsable para la implementación de controles simultáneos, las acciones a su cargo para la implementación de la situación adversa identificada;

Que, con Memorando N° 654-2020-OGA-MVES, de fecha 29 de octubre del 2020, la Gerente de la Oficina General de Administración comunica a la ex Sub Gerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el incumplimiento funcional al registro de información en el SEACE en relación al Informe de Hito de Control N° 021-2020-OCI-2696-SCC con relación a la Licitación Pública N° 004-2020-SC-MVES-1, para que derive los mismos a Secretaría Técnica a fin de determinar las infracciones administrativas;

DE LA NORMA JURIDICA VULNERADA:

Que, en virtud de lo señalado, la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** habría incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario contenida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece como falta: “la negligencia en el desempeño de sus funciones (...);”

Que, el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, es un literal remisivo, el mismo que nos conduce al Reglamento de Organización y Funciones con enfoque de gestión por resultados¹ que señala en su artículo “(...) 35: La Unidad de Abastecimiento: es un órgano de apoyo, depende funcional y jerárquicamente de la Oficina General de Administración, Está a cargo de un funcionario con categoría de Sub Gerente, quién es designado por el/la Alcalde/sa mediante Resolución de Alcaldía; se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema administrativo de abastecimiento y del sistema de control interno en lo que le corresponda (...)”. Como función administrativa y ejecutora, la Unidad de Abastecimiento debe publicar a través del sistema electrónico de adquisiciones y contrataciones del estado, -SEACE- la información de los procesos de selección convocados por la Municipalidad (numeral 35.31); Remitir la información a la Contraloría General de la República, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE- e instancias que lo requieran (numeral 35.36) y suministrar la información a las unidades orgánicas que lo soliciten en los asuntos de su competencia (numeral 35.39);

Que, sobre el caso en particular, conviene señalar que la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, establece los criterios sobre la vigencia del régimen disciplinario, precisando que: “6.3. Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”;

Que, considerando que los hechos del caso sub materia ocurrieron después del 14 de septiembre del 2014, resultan de aplicación las reglas sustantivas vigentes al momento en que se cometieron los hechos, referidas a las faltas y las sanciones; es decir, las normas contenidas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Que, para recomendar una sanción, primero se debe evaluar que la misma deberá ser proporcional a la falta cometida y ello se efectúa evaluando la existencia entre otros de la

¹ Ordenanza N° 441-2020 del 27 de noviembre del 2020.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 035-2021-OGA/MVES

circunstancias en que se comete la infracción así como del grado de jerarquía del servidor, la grave afectación al estado, la concurrencia de varias faltas, su reincidencia y su continuidad así como los eximentes de ley, en ese orden este órgano recomienda la sanción disciplinaria de **AMONESTACION POR ESCRITO** que se encuentra establecida en el literal a) del artículo 88 de la Ley del Servicio Civil, concordante con su numeral 14.2 de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057;

DE LOS PLAZOS PARA PRESENTAR DESCARGOS:

Que, en tal sentido, el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándose un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU DESCARGO**; Asimismo, se le informa al investigado que puede solicitar la prórroga de dicho plazo; sin embargo, si no hay pronunciamiento en el plazo de dos (02) días hábiles se entiende por otorgada la prórroga por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:

Que, en conformidad con lo prescrito en el literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y considerando que la sanción aplicable en el presente caso, es la AMONESTACION POR ESCRITO corresponde actuar como Órgano Instructor a la **GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** y como Órgano Sancionador y quien oficializa la misma, le corresponde a la **SUB GERENTE DE LA UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS**;

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, en el presente proceso administrativo disciplinario, se dará cumplimiento al numeral 96.1 del artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, que establece que "(...) 96.1. Mientras esté sometido al procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario";

POR TANTO:

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DISPONER** el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la señora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 035-2021-OGA/MVES

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos notificar la presente Resolución a la señora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil en concordancia con lo dispuesto en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR la presente Resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, para los trámites correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE

